

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO. OFICINA 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 – 7110**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALBERTO MERA MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 76-520-31-005-001-2017-00050-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN N° . 386

Palmira Valle, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023). -

Al entrar en el estudio del presente asunto se evidencia que por auto del 15 de diciembre de 2021 (pdf 002), se dispuso “*oficiar nuevamente a la Gerencia de COOMEVA E.P.S S.A., a fin de que se expida constancia o certificación sobre el pago de las incapacidades y fecha de cubrimiento de las mismas, otorgadas al señor ALBERTO MERA MURILLO, quien se identifica con la cédula No. 6.343.440 expedida en La Cumbre (V)*”. Sin embargo, se aprecia que por la secretaría no se dio cumplimiento a tal determinación y tampoco la parte demandante y su apoderado judicial, a pesar del requerimiento que igualmente se hizo en tal providencia, no han estado pendientes del desarrollo del proceso, olvidando que uno de los deberes que tienen es el prestar su colaboración en la evacuación de las pruebas pedidas. En tales circunstancias, es cuando se necesita que pongan de manifiesto ese tipo de falencias y no descargar en el Juzgado toda la responsabilidad en el trámite procesal, pues son demasiados los procesos que están en curso y uno de los inconvenientes que se tiene con los procesos digitales es que en algunas oportunidades se “*pierden en las plataformas*”, ya que aún no se cuenta con un gestor documental que alerte a la secretaría de ese tipo de deficiencias, por ello, es que se requiere de una participación más activa de todos los sujetos procesales. Precisamente este expediente se ha caracterizado por esa falta de colaboración

Así las cosas, se ordena que por la secretaría ser libre la precitada comunicación, la que en esta oportunidad tendrá que ser dirigida al liquidador de tal Entidad Promotora de Salud, atendiendo a que es de público conocimiento que entró en proceso de liquidación. El oficio correspondiente deberá ser diligenciado por el señor apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ORLANDO BOLÍVAR FLÓREZ contra CASTILLA COSECHA S.A., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Llamadas en Garantías. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00275-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 1135 del 21 de octubre de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SEGUROS GENERALES SURA", sin advertir que ésta solicitó la integración como Litis Consorte Necesario a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme obra a folio 17 del PDF 025 del expediente digital. Documento que obra en el PDF 027 del expediente digital.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 341

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA "SEGUROS GENERALES SURA", en el sentido de integrar como Litis Consorte Necesario a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el Juzgado accede a ello y en consecuencia dispondrá su notificación electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por la señora **OLIVIA STELLA VIVEROS ARCILA** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **OLIVIA STELLA VIVEROS** en su condición de Representante Legal de la compañía de seguros **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DOMINGO MONTAÑO VALENCIA contra CASTILLA COSECHA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. "SEGUROS GENERALES SURA" y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Llamadas en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00298-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la sociedad y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Llamada en Garantía, contestó la demanda, cuyo escrito obra en el PDF 041 del expediente digital.

Palmira (V), 30 de marzo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 358

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Llamadas en Garantía dentro del término concedido para ello, reúnen

los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.769.845 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Llamadas en Garantía.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por el CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Llamadas en Garantía.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JORGE EDUARDO GARCIA ORTEGON contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. No.76-520-31-05-001-2021-00011-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 28 de junio del 2022, no se llevó a cabo por cuanto, no se integraron a todos los litis consorte necesarios. Sírvase Proveer.

Palmira V, 30 de marzo del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.659

Palmira Valle, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el Despacho asumió el conocimiento del presente proceso laboral ordinario de primera instancia, en virtud de lo cual, luego de haberse admitido la demanda y trabado la litis, señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, fecha señalada para el día 28 de junio del 2022 a las 8 y 30 de la mañana, la cual no se llevó a cabo por cuanto, que en la causa no se integraron a todos los litis consorte necesarios.

En efecto, se procedió de nuevo con la revisión del expediente, verificándose de los hechos contenidos en el escrito de demanda y de los documentos anexos a la misma que, la parte actora pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes por parte de la sociedad demandada PORVENIR S.A. con ocasión del fallecimiento de su compañera permanente BERTA CECILIA SAAVEDRA, cuya muerte data del 22 de diciembre del 2019. Sin embargo, se observa de acuerdo a lo narrado en los hechos que, la entidad encargada de efectuar el estudio y cumplimiento de los requisitos de ley para acceder a la prestación económica por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. es SEGUROS DE VIDA ALFA, misma entidad que el día 5 de noviembre del 2020 emitió respuesta a la solicitud de reconocimiento pensional, indicando que no se había demostrado la convivencia del actor con la causante.

De acuerdo con lo anterior, dadas las manifestaciones efectuadas por el demandante a través de su apoderada judicial, es evidente que se verifica la intervención de un tercero, del que se deduce una conexión con la entidad demandada PORVENIR S.A., y de la que igualmente, se observa un interés en lo que respecta a la concesión o no del derecho económico reclamado de acuerdo al estudio de los requisitos de ley que la misma efectuó en el caso del JORGE EDUARDO GARCIA, razón por la cual se debe vincular en calidad de litis consorte necesario a la entidad denominada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en tanto que, el resultado de lo aquí pretendido, como lo es, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, eventualmente podría afectar los intereses de dicha entidad.

Por lo tanto, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en aras de evitar en el futuro posibles nulidades procesales, dilaciones injustificadas por no vincular a todos aquellos que deben comparecer al proceso, o incurrir en ilegalidades involuntarias, ordenará desde ya, su vinculación al presente proceso laboral, para que comparezca y ejerza su defensa.

Por lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIA** a la entidad denominada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., Representada Legalmente por el señor RICARDO REY URIBE, o quien haga sus veces al presente asunto de JORGE EDUARDO GARCIA, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la

entidad integrada como Litis Consorte Necesaria SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a través de su representante legal y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a fin de que comparezca y le de contestación a la misma.

TERCERO: para llevar a cabo, la audiencia pública de oralidad de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T Y la S.S. de Conciliación Obligatoria, de Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **dos (2:00) de la tarde, del día jueves cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VIRGINIA RAMÍREZ contra CLEANING COMPANY S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00173-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la entidad CLEANING COMPANY, no compareció a subsanar la contestación de la demanda, a pesar de haber sido notificada del contenido del auto Interlocutorio No. 1053 del 10 de octubre de 2022.

Palmira (V), 29 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 283

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 1053 del 10 de octubre de 2022, inadmitió la contestación de la demanda, con el propósito que la sociedad demandada efectuara pronunciamiento

D.D.I

Estado No 38 Fijado 11-Abril-2023

expreso y concreto respecto de los hechos 4, 9, 10 y 11. Sin embargo, a pesar de haberse notificado esa determinación en ESTADO ELECTRÓNICO omitió expresar lo que correspondía. Por tal razón, se tendrá de conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo del C.P.T.S.S., como indicio grave en su contra con relación a esos supuestos de hecho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de CLEANING COMPANY S.A.S, el no haber los hechos 4°, 9°, 10° y 11.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YON MARIO JIMENEZ PEREZ contra TU PLANETA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00196-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que TU PLANETA S.A.S, no compareció a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaria del Juzgado, el 30 de junio de 2022.

Palmira (V), 29 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 286

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho mediante Notificación Electrónica, efectuada el 30 de junio de 2022, dispuso notificar a TU PLANETA S.A.S, del auto Interlocutorio No. 571 del 03 de Junio de 2022, admisorio de la

D.D.I

Estado No 38 Fijado 11-Abril-2023

demanda, sin embargo ésta no compareció a contestar, razón se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por **TU PLANETA S.A.S.**

CUARTO: TÉNGASE como indicio grave en contra de **TU PLANETA S.A.S.**, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YOLANDA CAMELO TRIANA contra DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00247-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive, obra poder, contestación de demanda por parte de DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO

Palmira (V), 29 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 288

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder y constatación de demanda por parte de **DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO.**

En ese orden de ideas, se tiene que **DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO**”, tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 1279 del 30 de noviembre de 2022, admisorio de la demanda.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificados a **DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO**, por conducta concluyente y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor DAGOBERTO ANGULO VELASCO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No.158.473 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO, en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE a DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO., notificados por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorios No. 1279 del 30 de noviembre de 2022, admisorio de la demanda.

TERCERO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO CAMPO OBANDO y MARIA DIENY LOPEZ VELASCO

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la

parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DELSY LOPEZ GOMEZ y ANA JULIA MARTINEZ contra COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL-COOPERATIVA- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00248-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA contestó la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente respectivo que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 29 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguelo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 289

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del

D.D.I

Estado No 38 Fijado 11-Abril-2023

término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judiciales por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID
CARREJO" CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER
PISO - OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA contra EFICOL S.A.S, ITALCOL S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A llamadas en garantía.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00006-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., contestaron la demanda, cuyo escrito reposa en el expediente respectivo que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 29 de Marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 293

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A, contestaron dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor MAURICIO LONDOÑO URIBE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y con Tarjeta Profesional No.108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA GALARZA GONZÁLEZ contra RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO y LUZ ELENA HURTADO AGUDELO y DIEGO PARRA ZULUAGA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00088-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la integrada como Litis Consorte Necesario LUZ ELENA HURTADO AGUDELO contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo escrito de contestación obra en el PDF 018 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Situación que no aconteció con el también integrado como Litis Consorte Necesario señor DIEGO PARRA ZULUAGA quien no hizo uso del Derecho de Postulación, pues se limitó a enviar escrito a nombre propio, indicando que a la demandante se le cancelaron todas sus prestaciones, es decir no contestó la demanda a pesar de haber sido notificado electrónicamente por la secretaria del juzgado.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguelo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 343

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de

apoderado judicial por la señora LUZ ELENA HURTADO AGUDELO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el demandado DIEGO PARRA ZULUAGA a pesar de haber sido notificado al correo electrónico donde recibe notificaciones, no contestó la demanda, razón por la cual se tendrá como indicio grave en su contra.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 243.199 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ ELENA HURTADO AGUDELO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ELENA HURTADO AGUDELO.

TERCERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el señor DIEGO PARRA ZULUAGA.

CUARTO: TÉNGASE como indicio grave en contra del señor DIEGO PARRA ZULUAGA, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIBARDO LEON TRUJILLO SOLARTE contra CLINICA PALMA REAL S.A.S y SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-0007-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante LIBARDO LEON TRUJILLO SOLARTE, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 104 del 8 de febrero de 2023, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 336

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante **LIBARDO LEON TRUJILLO SOLARTE**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 104 del 8 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **LIBARDO LEON TRUJILLO SOLARTE** contra CLINICA PALMA REAL S.A.S y SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

D.D.I

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora MARÍA ALEJANDRA VALENCIA TRUJILLO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.787.658 expedida en Popayán (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 320.871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor LIBARDO LEÓN TRUJILLO SOLARTE, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor LIBARDO LEON TRUJILLO SOLARTE contra **CLINICA PALMA REAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor RAFAEL RICARDO SANDOVAL GOMEZ o por quien haga sus veces. **y SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S.**, representada legalmente por el señor RAFAEL RICARDO SANDOVAL GOMEZ, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RAFAEL RICARDO SANDOVAL GOMEZ** en su condición de Representante Legal de CLINICA PALMA REAL S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RAFAEL RICARDO SANDOVAL GOMEZ** en su condición de Representante Legal de **SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GINO ALEXANDER GARCÉS BELTRÁN contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., “PRISMA LTDA.” y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA empresa que conforman el CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021 y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00019-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante GINO ALEXANDER GARCÉS BELTRÁN, subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.105 del 8 de febrero de 2023.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 337

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante GINO ALEXANDER GARZÓN BELTRÁN, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1224 del 8 de febrero de 2023.

D.D.I

Estado No 38 Fijado 11-Abril-2023

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor GINO ALEXANDER GARZÓN BELTRÁN, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor GINO ALEXANDER GARCÉS BELTRÁN contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., “PRISMA LTDA.”**, representada legalmente por ALBERT ALEJANDRO ORTIZ o por quien haga sus veces, WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA representada legalmente por SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA o por quien haga sus veces, empresas que conforman el CONSORCIO PTAR PW hoy CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021 y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, representado legalmente por el Alcalde ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ** en su condición de Representante Legal de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., “PRISMA LTDA.”, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA** en su condición de Representante Legal de WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA SUCURSAL COLOMBIA o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

D.D.I

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a los demandados, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE DANIEL BASTO contra HAROLD CAJIAO AVILA **ADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00029-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JOSE DANIEL BASTO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0110 del 14 de febrero de 2023.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 339

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante **JOSÉ DANIEL BASTO**, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0110 del 14 de febrero de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

D.D.I

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ DANIEL BASTO** contra HAROLD CAJIAO ÁVILA.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en las Plataformas Respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS MARÍA TERRANOVA contra INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00034-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JESUS MARA TERRANOVA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 111 del 14 de febrero de 2023, cuyo escrito se encuentra en el PDF 008 del expediente digital.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 340

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante **JESÚS MARÍA TERRANOVA** dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 111 del 14 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **JESÚS MARÍA**

D.D.I

TERRANOVA contra **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JESÚS MARÍA TERRANOVA** contra **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE** representada legalmente por el señor **ALEXANDER OROZO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ALEXANDER OROZO** en su condición de Representante Legal de **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE FLORIDA VALLE**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HAROLD EDER ESPINOSA SARRIA contra HACIENDA MIRA VALLE ZOMAC S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00039-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante HAROLD EDER ESPINOSA SARRIA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No.114 del 14 de febrero de 2023, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 342

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante **HAROLD EDER ESPINOSA SARRIA**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.114 del 14 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **HAROLD**

D.D.I

EDER ESPINOSA SARRIA contra **HACIENDA MIRA VALLE ZOMAC S.A.S.**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor HAROLD EDER ESPINOSA SARRIA contra HACIENDA MIRA VALLE ZOMAC S.A.S., representada legalmente por la señora **MARTHA LORENA ANDRADE COLLAZOS** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARTHA LORENA ANDRADE COLLAZOS** en su condición de Representante Legal de HACIENDA MIRA VALLE ZOMAC S.A.S o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NUBIA VILLAFANE SEMANATE contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00041-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante NUBIA VILLAFANE SEMANATE, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 122 del 14 de febrero de 2023, cuyo escrito se encuentra en el PDF 008 del expediente digital.

Palmira (V), 30 de marzo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 344

Palmira Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante **NUBIA VILLAFANE SEMANATE** dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.122 del 14 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora NUBIA VILLAFANE SEMANATE contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S.**, reúne los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NUBIA VILLAFANE SEMANATE contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, representada legalmente por la señora MARÍA CECILIA ARCILA o por quien haga sus veces y **SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.**, representada legalmente por el señor JULIÁN GUILLERMO NIETO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARIA CECILIA ARCILA en su condición de Representante Legal de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JULIÁN GUILLERMO NIETO** en su condición de Representante Legal de **SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S** o por quien haga sus veces **del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER que **EXCLUSIVAMENTE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 20122 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I